

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
4. Por secretaria tramitase los oficios de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
5. Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
6. De haber lugar a ello, entréguese a la parte demandada los dineros que hayan sido descontadas a cada ejecutado por motivo de embargo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.
7. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,


VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba
Se deja constancia que el día de hoy <u>21 DE JULIO DE 2020</u> a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>25</u> .
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria